



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSÍ No. 1 PARA ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 027-22, SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y ROCKA SOLUTIONS S.A.S

CONTRATO No.:	027-22
CONTRATISTA:	ROCKA SOLUTIONS S.A.S
NIT:	900.988.600-4
OBJETO:	SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO EN LA NUBE Y EL SOPORTE PARA LOS MISMOS.
VALOR INICIAL:	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$197.157.328) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
VALOR A ADICIONAR:	NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$98.578.664) M/CTE incluido IVA.
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICION:	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 295.735.992) M/CTE
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 28 DE JULIO DE 2022
FECHA INICIACION:	28 DE ENERO DE 2022
PLAZO PRIMERA PRORROGA:	29 DE OCTUBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali., identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.264, obrando en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **CHRISTIAN GERLEY RUBIANO ROCHA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.395.646 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **ROCKA SOLUTIONS S.A.S.** identificado NIT: 900.988.600-4, legalmente constituida y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22, que se registrará conforme se enuncia a continuación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- a) Que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y el señor **CHRISTIAN GERLEY RUBIANO ROCHA** en calidad de Representante Legal de la empresa **ROCKA SOLUTIONS S.A.S.**, suscribieron el 27 de enero de 2022, el Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22 cuyo objeto es el **SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO EN LA NUBE Y EL SOPORTE PARA LOS MISMOS.** por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$197.157.328) M/CTE**, con un plazo hasta el veintiocho (28) de julio de 2022 o hasta agotar el valor destinado para la ejecución del contrato.
- b) Que el veintiocho (28) de enero de 2022, se firmó el acta de inicio del referido contrato de prestación

1



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSÍ No. 1 PARA ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 027-22, SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y ROCKA SOLUTIONS S.A.S

de servicios.

- c) Que el supervisor del contrato **mediante justificación de fecha 01 de julio de 2022**, señaló y justificó la necesidad de proceder a prorrogar el plazo del contrato y a suscribir una adición en valor, bajo la siguiente justificación:

Que se deben garantizar los servicios de "SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO EN LA NUBE Y EL SOPORTE PARA LOS MISMOS " para el próximo trimestre, en este sentido se debe ampliar el plazo de ejecución, así como adicionar el valor del contrato con el fin de soportar el servicio durante el citado periodo.

La solicitud de prórroga hasta el 29 de octubre de 2022, se presenta teniendo en cuenta la necesidad que le asiste a ACUAVALLE S.A E.S.P., respecto de garantizar la operación de los servicios y para esto se requiere mantener los servicios de correo electrónico de la entidad, considerando que dicho servicio es de vital importancia para todos los funcionarios, se requiere dar la continuidad del servicio en aras de asegurar el cumplimiento de los fines del contrato.

Así mismo es importante manifestar para el buen funcionamiento y dadas las necesidades administrativas, operativas y comerciales, exigen a la empresa dar continuidad en el servicio y por ende que toda la operación no se vea afectada; para ello es necesario proveer el servicio de correo electrónico de manera permanente a todos sus funcionarios, toda vez que, de no ser así, se podría de forma directa afectar la prestación de los servicios a los usuarios.

Respecto de lo anterior, es importante mencionar que el Principio de Continuidad en la prestación de servicios públicos, es entendido, como la imposibilidad de que las empresas de servicios públicos o aquellas entidades que tengan a su cargo la prestación de los mismos, interrumpan la prestación de los servicios de manera súbita, intempestiva o abrupta, sin que exista una justificación constitucionalmente admisible, afectando de esta manera las garantías individuales como la vida digna, salud e integridad personal de la población usuaria.

Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSÍ No. 1 PARA ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 027-22, SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y ROCKA SOLUTIONS S.A.S

ANÁLISIS DEL VALOR DE LA ADICIÓN

Una vez justificada la necesidad de prórroga del plazo, para establecer el valor a adicionar, se consideró el valor total del Contrato de Prestación de Servicio No. 027-22 suscrito con la firma ROCKA SOLUTIONS S.A.S. durante la vigencia 2022, el cual asciende a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$197.157.328) M/CTE incluido IVA; el valor mensual asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$32.859.554,7) M/CTE incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos. En este sentido se solicita la suma NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$98.578.664) M/CTE, que equivalen a tres (3) meses de servicio. Soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 01-902-202200732 del 1 de julio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto es necesario garantizar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO EN LA NUBE Y EL SOPORTE PARA LOS MISMOS. con el fin de asegurar el buen funcionamiento de la empresa, pues se trata del servicio de correo electrónico, el cual es fundamental para surtir las necesidades administrativas, operativas y comerciales de la empresa

lo cual se requiere para garantizar el objeto misional de la misma y no es posible suspender el mismo, así pues, teniendo en cuenta que;

- a) Que el contrato se encuentra actualmente vigente y en ejecución, de acuerdo a las **ACTAS DE AVANCE PARCIAL** presentadas a la fecha, según aprobación del SUPERVISOR, según obra en la carpeta contractual y que hace parte del presente contrato.
- b) Que el supervisor certifica que el objeto y las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22, suscrito entre **ACUAVALLE S.A. E.S.P. y ROCKA SOLUTIONS S.A.S.**, han sido ejecutadas cumpliendo a satisfacción con las condiciones y compromisos adquiridos con la empresa, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas pactadas en el mismo.
- c) Que en el expediente se evidencia que EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato ha cumplido y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones de afiliación al sistema integrado de seguridad social de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, lo anterior, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- d) Que en consecuencia y en procura de asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, el valor solicitado por el supervisor del contrato, para la presente adición, no excede el 50% del valor inicialmente pactado.
- e) Que, en virtud de lo anterior, se expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200732 del 01 de julio de 2022, debidamente suscrito por la Jefe de Presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P
- f) Es importante mencionar que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSÍ No. 1 PARA ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 027-22, SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y ROCKA SOLUTIONS S.A.S

del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

- g) Que atendiendo los lineamientos trazados en la documentación que justifica la adición en prórroga del plazo de ejecución y la adición en valor que hace parte integral del presente documento y las consideraciones anteriores, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL OTROSI: Adicionar en valor y prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Adicionar el valor del contrato en la suma **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$98.578.664) M/CTE.** por lo tanto modifíquese la cláusula CUARTA - VALOR del Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22, la cual quedara así:

"CLAUSULA CUARTA - VALOR: el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 295.735.992) M/CTE INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS"

PARAGRAFO: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: ACUAVALLE S.A cancelara el valor de la presente adición al contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200732 del 01 de julio de 2022.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: El valor adicional de la cláusula anterior, se cancelará de la misma forma como se venía cancelando el contrato inicial.

CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN: Prorrogar el plazo del contrato hasta el veintinueve (29) de octubre de 2022, modifíquese la cláusula **SEPTIMA – PLAZO** del contrato, la cual quedara así:

"CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO El término de duración del presente será hasta el veintinueve (29) de octubre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución."



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

OTROSÍ No. 1 PARA ADICIONAR EL VALOR Y PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 027-22, SUSCRITO ENTRE ACUAVALLE S.A E.S.P Y ROCKA SOLUTIONS S.A.S

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD. El Contratista y el supervisor del Contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en la solicitud de adición del valor y el plazo del contrato, especialmente respecto a: avance, valor actual del contrato, valor facturado, condiciones técnicas que justifican la necesidad de la adición del valor y prórroga del contrato

CLAUSULA SEXTA - MODIFICACION DE GARANTIA: EL CONTRATISTA, se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a modificar la vigencia de las garantías exigidas en la Cláusula Decima del Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22, de conformidad con lo estipulado en el presente Otrosí No. 1 y entregarlas a ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su respectiva aprobación.

CLAUSULA SEPTIMA -VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: El presente Otrosí No. 1 hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. 027-22. las demás cláusulas y estipulaciones de éste que no se le opongan expresa o tácitamente, conservan plenamente su vigencia y exigibilidad.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: : El presente Otrosí No. 1 se perfecciona con la firma de las partes.


Para constancia se suscribe en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONTRATISTA

CHRISTIAN GERLEY RUBIANO ROCHA
Representante Legal de ROCKA SOLUTIONS S.A.S
NIT: 900.988.600-4

Proyecto: Federico Cardona Montes – Abogado Dirección Jurídica 

Reviso: Dr. Lavrens Eric Mafía Masmela- Director Jurídico 